

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO 001064 DE 2018****(03 OCT 2018)**

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial contenida en la sentencia proveída por el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. en el proceso de acción de tutela del radicado 11001-33-34-002-2018-00326-00

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2018 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución 20182120091665 del 14 de agosto de 2018, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer el empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, Grado 22 de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que dentro del término previsto en el Decreto 760 de 2005, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo no efectuó solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 20182120091665 del 14 de agosto de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos quedarán en firme desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

Que conforme al artículo 8° del Acuerdo 562 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, dicha entidad publicará la firmeza de la lista de elegibles en su página web con carácter informativo, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoriada.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial contenida en la sentencia proveída por el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. en el proceso de acción de tutela del radicado 11001-33-34-002-2018-00326-00."

Que, a partir de la firmeza de la lista de elegibles, por no existir solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoriada, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, en un término no superior a diez (10) días hábiles efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 23 de agosto de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se ordenó ...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (20161000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia.

Que, el 29 de agosto de 2018, la CNSC remitió a la Unidad vía correo electrónico el oficio N°20182120471691 del 27 de agosto, por medio de la cual comunicó la firmeza de las listas de elegibles de la entidad publicadas el día 16 de agosto, referidas en el numeral 3° del presente acápite, y las condiciones para que adquiriera firmeza la lista de elegibles 16484 publicada el 17 de agosto. El oficio enunciado cuenta con el radicado de ingreso interno SPE-GTH-2018-ER-0001790 del 27 de agosto de 2018.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se aclaró la anterior providencia en el sentido de indicar que la actuación cuya suspensión se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016, es vinculante exclusivamente para las actuaciones que se encontraba adelantando con respecto del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2018-00368-00, se ordenó ...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia, y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público de Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones parafiscales. ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y Alimentos - INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio del 2016 y 20171000000086 del 1° de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia.

Que, en Sentencia T-156 de 2012, la Corte Constitucional se pronunció sobre la obligatoriedad e inmodificabilidad de las listas de elegibles, cuando estas se encuentran en firme, indicando que ...las listas de elegibles que se encuentran en firme son inmodificables, en virtud del principio constitucional de buena fe y de la confianza legítima que ampara a quienes participan en estos procesos. // En desarrollo de esta postura, la Corte ha explicado que los actos administrativos que establecen las listas de elegibles, una vez en firme, crean derechos subjetivos de carácter particular y concreto que no pueden ser desconocidos por la Administración: cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en

21
C.M.S.

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial contenida en la sentencia proveída por el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. en el proceso de acción de tutela del radicado 11001-33-34-002-2018-00326-00."

cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman.

Que, mediante oficio radicado con la referencia 20182120535301 del 25 de septiembre de 2018, la CNSC a solicitud de la Unidad, confirmó la firmeza de la lista de elegibles contenida en la Resolución 20182120091665 del 14 de agosto de 2018 para la OPEC 54405, desde el 27 de agosto de 2018.

Que, en la lista de elegibles conformada en el artículo 1° de la Resolución No. 20182120091665 del 14 de agosto de 2018, figura en primer lugar **MARCELA CASTRO OSPINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 52.317.000.

Que el Grupo de Talento Humano de la Unidad verificó el cumplimiento por parte del aspirante de los requisitos objetivos del empleo ofertado, conforme a lo establecido en la convocatoria 428 de 2016 y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, contenido en la Resolución Nro. 213 de 2017.

Que el 19 de septiembre de 2018, el Juzgado tercero Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. admitió una acción de tutela bajo el radicado 11001-33-34-002-2018-00326-00 presentada por la señora **MARCELA CASTRO OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.317.000, cuya pretensión principal era la tutela de los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, al trabajo en condiciones dignas, al debido proceso y a la aplicación del principio de confianza legítima, en virtud de lo cual solicitó ser nombrada en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 de la planta global de la Unidad, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. CNSC – 20182120091665 del 14 de agosto de 2018.

Que una vez corrido el traslado a la Unidad de la acción en reseña y respondida la acción impetrada, el Despacho profirió sentencia el 28 de septiembre de 2018, notificada a la Unidad el 1° de octubre de 2018, en el sentido de amparar los derechos fundamentales reclamados por la Accionante y en consecuencia ordenando a la Unidad que en el término impostergable de 48 horas subsiguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a implementar las actuaciones suficientes y necesarias para nombrar y posesionar a la accionante en el cargo denominado Profesional Universitario código 2028, grado 22 del Sistema General de Carrera Administrativa de esa entidad, para el cual ocupó el primer lugar en la lista de elegibles conformada mediante Resolución CNSC-20182120091665 del 14 de agosto de 2018. (...).

Que, si bien la Unidad impugnó la sentencia en comento, es imperativo darle cumplimiento dentro del término judicial fijado, en orden a lo establecido en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, según el cual: *Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*

Que en la actualidad el citado empleo se encuentra provisto de manera provisional con **CAROL ANDREA VARELA LÓPEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.847.517.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, al respecto señala lo siguiente: **Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que, como consecuencia del nombramiento en período de prueba que se efectúa mediante la presente resolución, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional, a partir de provisión efectiva del cargo.

W 2
Amos

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial contenida en la sentencia proveída por el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. en el proceso de acción de tutela del radicado 11001-33-34-002-2018-00326-00."

Que para tal efecto existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9518 del 15 de enero de 2018

En mérito de lo expuesto,

64
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba en el (los) cargo (s) de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo a la (s) siguiente (s) persona (s):

OPEC	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica Mensual
54405	52.317.000	MARCELA CASTRO OSPINA	Profesional Especializado	2028	22	Subdirección de Promoción	\$6.445.829

Parágrafo: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo No. 565 de 2016 o demás normas de lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a MARCELA CASTRO OSPINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.317.000, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno y además que deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, si acepta el nombramiento en periodo de prueba.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero de la presente Resolución, se da por terminado el nombramiento provisional de CAROL ANDREA VARELA LÓPEZ en el empleo Profesional Especializado, código 2028, Grado 22, ubicado en Subdirección de Promoción, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. La terminación del nombramiento provisional y el retiro efectivo del servicio se producirá de pleno derecho a partir de la fecha en que MARCELA CASTRO OSPINA tome posesión del empleo para el cual fue nombrado (a), de lo cual será informado (a) el servidor vinculado en forma provisional, por la Coordinación del Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

AP. 21
Amor

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial contenida en la sentencia proveída por el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. en el proceso de acción de tutela del radicado 11001-33-34-002-2018-00326-00."

ARTÍCULO QUINTO. Notificar a **CAROL ANDREA VARELA LÓPEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **52.847.517**, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **03 OCT 2018**


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Revisó: Carmen Cecilia Simijaca Agudelo – Secretaria General (E) *CS*
Paola Vargas – Coord. Grupo de Gestión del T.H. *PV*

Proyectó: Dany Andrés Suárez – Abogado Secretaria General *AS*

AS